

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 28.

El Ilmo. Sr. Director General de correos me dice con fecha 17 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente. =

Ilmo. Sr. = Debiendo conducirse la correspondencia de la línea de Valencia por el ferro-carril hasta Albacete, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se contrate por medio de pública licitacion, el nuevo servicio que ha de establecerse en la línea desde dicho Albacete á la estacion del ferro-carril de Játiva, bajo las condiciones del adjunto pliego.

Lo que he dispuesto se inserte con el pliego de condiciones para conocimiento del público. Albacete 20 de Febrero de 1854. = E. G. I., Miguel Cabrera.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Albacete y la estacion del ferro-carril de Játiva.

1.ª El contratista se obligará á conducir dia-

riamente la correspondencia y periódicos desde Albacete á la estacion de Játiva y vice versa pasando por los pueblos que expresan en el itinerario puesto á continuacion.

2.ª La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en doce horas y veinte minutos con arreglo al itinerario sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de... reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea de acuerdo con los Administradores de Correos de Valencia y Albacete en concepto de que si se hiciese el servicio en carriages estos deberán tener un almacen separado y seguro para la correspondencia.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarci-

miento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Valencia.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impudiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletin oficial* de las provincias de Albacete y Valencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos, y en las Capitales de las expresadas provincias ante los respectivos Gobernadores asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Marzo próximo á la una de la tarde.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cien mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de depósitos y en las Tesorerias de Rentas de las provincias como dependencia de la Caja general la suma de ocho mil reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad porque el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente «Me obligo á desempeñar

la conduccion del correo diario desde Albacete á la estacion de Játiva y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Itinerario que ha de regir para el servicio de esta conduccion.

De Albacete á la Estacion de Játiva.

Puntos del tránsito.	Horas que han de emplearse.	Llegada á cada punto.	Detenciones.	Horas de salida.
De Albacete á	"	"	"	4 mañana
Almansa	6 y 30 minutos.	10 y 50 mañana.	30 minutos.	11 idem
Estacion de Játiva.	6 "	5 tarde.	"	"
	12 y 30 minutos.	"	30 minutos.	"

De la Estacion de Játiva á Albacete.

Puntos del tránsito.	Horas que han de emplearse.	Llegada á cada punto.	Detenciones.	Horas de salida.
De la estacion de Játiva	"	"	"	5 y 10 minutos tard.
Almansa	6 "	9 y 10 noche.	30 minutos.	9 y 40 minutos noch
Albacete.	6 y 30 minutos.	4 y 10 mañana.	"	"
	12 y 30 minutos.	"	30 minutos.	"

Madrid 17 de Febrero de 1855.—Es copia.—
El Director, *Fuardi*.

OTRA NUMERO 29.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la captura de Vicente Villaplana y Garcia cuyas señas se espresan á continuacion, el que en caso de ser habido se remitirá á disposicion del Alcalde constitucional de Zarra que le reclama de oficio. Albacete 20 de Febrero de 1855.—El Gobernador interino, Miguel Cabrera.

Señas del Villaplana.

Edad, sobre 40 años, estatura alta, pelo entre-rojo, ojos pardos, barba roja y cerrada, cara ancha, color sano, va acompañado de Maria Palop vecina de Navarres de 51 años de edad, y de dos hijos de este de menor edad, van vendiendo quincalla, y llevan un mulo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Deseosa esta oficina de proceder con la mayor seguridad y acierto en todas las operaciones que le estan encargadas y con el fin de evitar las vejaciones que resultarian á los Ayuntamientos de años pasados si procediese desde luego á expedir los apremios por los débitos (que segun la certificacion pasada por el Gobierno de esta provincia les resultan por el 20 p. de propios, he determinado que en el término de 20 dias los Sres. Alcaldes se sirvan remitir á esta Administracion una certificacion segun el modelo adjunto del importe de dicho ramo comprensiva de los años desde 1836 hasta 1852 ambos inclusive, datándose á continuacion de las cantidades ingresadas en Tesoreria, contribuciones y demas que produzcan baja por tal concepto.

En el caso de que no se haya efectuado algun pago por cualquiera de dichos años ó que se hubiera distraido de este fondo alguna cantidad con aplicacion á otro ramo (con las aclaraciones que tuvieren por conveniente hacer) se expresará por notas al final de dicho documento pues esta oficina está dispuesta á elevar á la superioridad cualquier peticion ó reclamacion que los Ayuntamientos hicieren, á pedir las condonaciones, compensaciones y perdones que por legítimas causas se soliciten para que desaparezcan estos débitos de la manera menos gravosa.

Ruego á los Sres. Alcaldes encarecidamente desplieguen el mayor celo y prontitud en este servicio tanto por el interés de las muchas personas á que afecta esta responsabilidad como por la que tiene esta Administracion con el Gobierno de S. M.; bien entendido que transcurrido el término marcado sino se hubiere remitido dicha certificacion procederé á mi pesar egecutivamente contra los deudores. Albacete 20 de Febrero de 1855.—Carlos Lopez de Longoria.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de T.

Certifico: Que el 20 p. de propios ha ascendido en cada uno de los

años que á continuacion se expresan á la cantidad de (tantos rs.) y se ha pagado á cuenta de este importe (tantos rs.) segun se demuestra por la siguiente liquidacion.

Años á que corresponde
el 20 p. de propios. Rs. Vn.

A 1856	2000
57	1000
58	2000
39	4000
40	"
41	"
42	"
43	"
44	"
45	"
46	"
47	"
48	"
49	"
50	"
51	"
52	"

TOTAL 9000

DATA.

Años á que corresponden los pagos.	Fechas en que se han efectuado los pagos			Rs. Vn.
	Dia.	Mes.	Año.	
A 1836	15	Enero	1837	2000
A 1836	15	Febrero	1837	1000
A 1837	15	Enero	1838	2000
A 1838	15	Marzo	1839	4000
&c.				"

TOTAL 9000

RESUMEN.

Importa el cargo 9000
Idem la data 9000

Diferencia 0000

NOTAS. (Las que haya).

V. o B. o Firma,
del Alcalde. del Secretario del Ayuntamiento.

D. Matias Gimenez Peroua Juez de primera instancia de esta Capital y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia á Pascual Garcia Mille (a) Dupon, natural de la Gineta, vecino que fué de Madrigueras y confinado últimamente en el Canal de Isabel II, de donde se ha fugado, hallándose ademas recargada su prision, á fin de que se presente en este Juzgado y su cárcel pública, á responder de los cargos que le resultan, en causa que se le sigue con otro como falsos delato-

